

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 17 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3343

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Informe rendido por Mr. A. T. Ruan al señor Presidente de la República..... 10091

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 156, de 10 de Marzo de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 10091

Resolución número 157, de 10 de Marzo de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 10092

Resolución número 158 bis, de 10 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 10092

Certificado número 57 de patente de invención..... 10092

Certificado número 58 de patente de invención..... 10092

Certificado número 54 de registro de marca de fábrica..... 10092

IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Marzo de 1920..... 10093

Avances Oficiales..... 10093

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

INFORME

rendido por Mr. A. T. Ruan al señor Presidente de la República.

Las rentas aprobadas por el Gobierno durante los nueve meses del año fiscal terminados el 31 de Marzo último, ascendieron a B. 4.012.023.49. De estas rentas se han pagado gastos ordinarios del Gobierno por un total de B. 2.360.785.47 y además B. 406.360.06 por deudas viejas de la República. Después de terminadas estas transacciones, el Gobierno tiene un saldo en efectivo de B. 1.244.877.36. De este saldo se han apartado B. 730.349.51 para la construcción de caminos, mientras B. 191.065.72 de esta cantidad representa el sobrante no distribuido, el 75% de lo cual será agregado al crédito de caminos. El resto del saldo se reserva para los gastos accidentales.

Esta declaración la hace el Agente Fiscal, Mr. Addison T. Ruan, en su informe al Presidente de la República.

Las cuentas del mes de Marzo son las siguientes:

débito:

De Febrero, «International Banking Corporation»..... B. 1.153.847.16

Depósito en la «Metropolitan Trust Company» por cuenta del empréstito de 1915..... 143.580.79

Rentas..... B. 527.253.65

Depósitos..... 10.701.80

Lucha anti-tuberculosa..... 17.415.20 555.370.68

B. 1.857.798.63

crédito:

(Gastos)

Cuentas pagadas durante el mes, pertenecientes a las deudas viejas..... B. 297.955.52

Cuentas pagadas durante el mes, pertenecientes al presente año fiscal..... 287.970.84

Reducción en los empréstitos..... 5.562.50

B. 591.488.86

Depósitos pagados..... 7.005.76

Lucha anti-tuberculosa, pagado «Banco Nacional», 90%..... 12.981.29

Lucha anti-tuberculosa, pagado Tesoro Nacional, 10%..... 1.442.36

Balance en el «International Banking Corporation», según libros Tesorería..... 1.030.246.08

Deposito en la «Metropolitan Trust Co.», cuenta empréstito 1915..... 214.631.28

B. 1.857.798.63

El total de las rentas cobradas durante los meses de Febrero y Marzo es de B. 125.692.57 y el Presupuesto fija para este mismo período la suma de B. 603.996.16; por consiguiente, queda un saldo de B. 324.596.41 correspondiente a los dos meses. De este saldo se apartan B. 130.930.69 para las deudas viejas y

queda un sobrante de B. 191.065.69 para otros propósitos.

Las rentas correspondientes a los trimestres vencidos del año fiscal en curso, son las siguientes:

Trimestre que terminó el treinta de Septiembre de 1919..... B. 1.202.081.17

Trimestre que terminó el treinta y uno de Diciembre de 1919..... 1.325.581.79

Trimestre que terminó el treinta y uno de Marzo de 1920..... 1.484.360.53

B. 4.012.023.49

Además de las transacciones detalladas arriba, la Tesorería recibió como pago por propiedades nacionales durante el mes de Marzo, bonos y billetes de la deuda interior por la suma de B. 449.57, reduciendo dicha deuda en esta cantidad.

De los gastos presupuestados para el año fiscal de 1919 a 1920, se pagaron durante el mes de Marzo por salarios etc. B. 293.533.34, distribuidos entre los diferentes departamentos del Gobierno como sigue:

Gobierno y Justicia..... B. 108.391.21;

Relaciones Exteriores..... 8379.05

Hacienda..... 51.519.91

Instrucción Pública..... 14.214.88

Fomento y Obras Públicas..... 110.214.88

Reembolsos..... 520.00

Los B. 297.955.52 pagados de las deudas viejas se descomponen como sigue:

Gobierno y Justicia..... B. 44.205.54

Relaciones Exteriores..... 2.069.06

Hacienda..... 5.254.18

Instrucción Pública..... 19.453.78

Obras Públicas..... 17.920.33

Policia..... 7.857.81

Intereses..... 3.216.45

Canal de Panamá..... 436.20

Panama Rail Road Co..... 45.23

American Foreign Corporation..... 3.268.49

Isaac Brandon Bros..... 43.804.98

R. W. Hebard & Co..... 20.000.00

y obligaciones pagadas..... 530.523.78

Panamá, Abril de 1920.

A. T. RUAN.

(Tornado de la Estrella de Panamá.)

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 186

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 186.—Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En escrito de fecha 17 de Marzo de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de los señores GUY LESLIE FULTON y HARRY STRUBBART CULLEN, domiciliados en la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, privilegio exclusivo para sus poderdantes, por el término de diez años, sobre un invento que consiste en una preparación destinada a usarla como sustituto de huesos.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha depositado en esta Secretaría la descripción del invento por duplicado; que el señor E. S. Humber ha acompañado a su solicitud el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3060 fechada el 31 de Marzo de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro del invento en referencia.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de diez años solicitado para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrán explotar en el territorio de la República de Panamá los señores GUY LESLIE FULTON y HARRY STUDDERT CULLEN, de la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda.

Expidase la patente de privilegio y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 87, se expidió la Patente a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda.

J. N. Sánchez.

Jefe de la Sección Primera.

RESOLUCION NUMERO 187

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 187.—Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En escrito de fecha 25 de Enero de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la sociedad denominada LUCKENBACH PROCESSES INCORPORATED, de San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, privilegio exclusivo para sus poderdantes por el término de diez años, sobre un invento que se relaciona con la concentración de los minerales para extraer de la ganga los constituyentes valiosos, y más particularmente con la separación de los metales por métodos de explotación familiares de algunos años a esta parte a los entendidos en el arte.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales; que se ha depositado en esta Secretaría la descripción del invento, por duplicado; que el señor Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3332 correspondiente al 21 de Febrero de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la Patente en referencia.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de diez años solicitado para el invento en referencia, el cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la sociedad llamada LUCKENBACH PROCESSES INCORPORATED, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expidase la Patente de privilegio y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Marzo 10 de 1920.

En la fecha, y bajo el número 88, se expidió la Patente a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda.

J. N. Sánchez.

Jefe de la Sección Primera.

RESOLUCION NUMERO 187 BIS

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 187.—Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En escrito fechado el 30 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la *The Bradford Dyers' Association Limited*, de Bradford, Yorkshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tejidos y telas de lana, tramados o pelo; muclería y tapicerías y artículos de telas.

La marca consiste en la representación del sol, formado por un círculo grande, ocho círculos más chicos y varios rayos dentro del círculo grande aparece la palabra distintiva SOLPRUNE. Los círculos chicos están dispuestos de manera que el uno toca al otro en toda la circunferencia del círculo grande, y aquellos están parcialmente ocultos por éste; se aplica esta marca en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta oficina cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; que el peticionario ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3157 correspondiente al 13 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la *The Bradford Dyers' Association Limited*, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 534, expido el certificado a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección Segunda.

J. N. Sánchez.

Jefe de la Sección Primera.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 87

Fecha de la Patente: Marzo 10 de 1920.—Caduca: Marzo 10 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que los señores GUY LESLIE FULTON y HARRY STUDDERT CULLEN, domiciliados en Wellington, Nueva Zelanda, por medio de su apoderado, señor E. S. Humber, han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República

y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 186 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez años para explotar un invento que consiste en una preparación destinada a usarla como sustituto de los huevos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 17 de Marzo de 1919 y publicada en el número 3060 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 31 de Marzo de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a los expresados señores GUY LESLIE FULTON y HARRY STUDDERT CULLEN, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el diez de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 88

Fecha de la Patente: 10 de Marzo de 1920.—Caduca: 10 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada LUCKENBACH PROCESSES INCORPORATED, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 187 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez años para explotar un invento que se relaciona con la concentración de los minerales para extraer de la ganga los constituyentes valiosos y más particularmente con la separación de los metales por los métodos de flotación familiares de algunos años a esta parte a los entendidos en el arte; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas

piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 25 de Enero de 1919 y publicada en el número 3032 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 21 de Febrero de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresada LUCKENBACH PROCESSES INCORPORATED, mediante la presente, en privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dado en Panamá, el diez de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 534

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1920. Caduca: 10 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 187 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *The Bradford Dyers' Association Limited*, de Bradford, Yorkshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tejidos y telas de lana, tramados o pelo, muclería y tapicería y artículos de telas, que se elabora o fabrica en Bradford, Yorkshire, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1919, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3157 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Agosto de 1919.

Panamá, veinte de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

IMPRENTA NACIONAL

MONTOS

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE MARZO DE 1920.

Lotería Nacional de Beneficencia.....	B.	1.83
Interventor Fiscal.....		20.26
Inspección General de la Renta de Licores.....		229.83
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		635.22
Gaceta Oficial.....		535.49
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		51.41
Secretaría de Instrucción Pública.....		36.16
Secretaría de Fomento.....		49.59
Presidencia de la República.....		12.28
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		467.86
Dirección General de Estadística.....		35.96
Registro Judicial.....		174.00
Almacén General del Gobierno.....		218.51
Banco Nacional.....		2.87
Dirección General del Censo.....		222.66
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		360.16

Suma..... B. 3.054.09

Panamá, Marzo 31 de 1920.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Bartolo Rodríguez ha hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré.

Yo, Bartolo Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de Pesé y de tránsito por esta población, ante Ud. con el debido respeto solicito me adjudique gratuitamente y en título de plena propiedad, un lote de terreno de los comunes, a que tengo derecho de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, en el lugar denominado «El Vascos», de la comprensión del Distrito ya citado, y bajo los linderos siguientes:

Norte, ríos de La Villa y Estivandé; Sur, río primero citado; Este, el referido río; y Oeste, huerta de David Vega.

Acompaño al presente escrito los testimonios que acreditan mi solicitud.

Chitré, Febrero 24 de 1919.

A ruegos de Bartolo Rodríguez, que no sabe firmar lo hace,

Luis Quintero C.

Para cumplir lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 22 de Marzo de 1920 a las diez de la mañana.

Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Capira,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a diez árboles de naranjas, situados en distintos lugares de esta cabecera, que han sido denunciados como fincas vacantes, para que los hagan valer en la forma legal.

En fs de lo cual se fija el presente edicto en este Despacho hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos veinte y en otros lugares públicos, a la vez que se manda publicar durante el término de tres meses en la GACETA OFICIAL una vez en cada mes, de conformidad con las prescripciones pertinentes.

El Juez,

PABLO RUIZ Z.

El Secretario,

Luis A. Correa.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente,

HACE SABER:

Que el que se crea con derecho comparezca al Despacho a estar en derecho de los bienes dejados por A. H. O'bryan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, haciendo constar que si no compareciere nadie, se declarará yacente la herencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1550 y 1551 del Código Judicial.

Para constancia y que sirva de formal notificación, se fija un ejemplar en la Secretaría del Despacho, y otro se remite a la Secretaría de Gobierno, pa-

ra su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy primero de Marzo de mil novecientos veinte.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositado un bote de *aspard*, de seis y media (6½) varas de largo por una (1) vara de ancho.

Esta embarcación fue encontrada por el señor Juan de la Cruz Santamato en «Playa Santa Ana», de esta Isla.

Se cita, pues, por medio del presente aviso, al que se considere dueño del bote mencionado, para que dentro del término de 30 días, se presente a hacer valer sus derechos. Si pasado ese término, no se ha presentado reclamo legal, dicha embarcación pasará a ser de propiedad de esta Municipalidad.

San Miguel, Marzo 19 de 1920.

El Alcalde,

CÉSAR E. AYALA.

3 vs. 3.

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—29

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLES

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que resida el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido con éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1.º A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2.º A los aspirantes que tengan ya un hermoso sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CRESPO.

30 vs.—27

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido e iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciben, como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o aplicación al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—25

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
¾"	Cuadrado	3000	18	103,700
¾"	"	3000	24	
¾"	"	3000	30	
¾"	"	3000	18	
¾"	"	3000	24	
¾"	"	5000	34	251,600
¾"	"	2000	18	
¾"	"	1000	34	93,100
¾"	"	3000	18	436,200
¾"	"	3000	24	
¾"	"	3000	34	
¾"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,800
1"	Redondo	4000	18	12,500
¾"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 560,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barrotes y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,950
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	580	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machembrada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1½" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con "

4000 " 2½" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1½".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ZETARADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2½ retículos de pulgada, y provista de contrainertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OSTURADORES DE METAL (METAL GROUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 osturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada región, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

50 vs.-29